



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1075

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: Sociedad Privada del Alquiler S.A.S – (Antes Continental de Bienes)

Demandado: Rosa Virginia Artunduaga Sánchez, María Magdalena Fernández Bernal y Johan Benhur Montilla González

Radicación No. 76001-4003-001-2013-00536-00

Se allega por el señor FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ en su condición de representante legal de la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S – antes Continental de Bienes – escrito contentivo del poder que le otorga a la sociedad AFFI S.A.S. Y está a su vez le confiere poder especial a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, para que actúe en su nombre al interior del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- RECONOCER personería suficiente a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con cédula de ciudadanía No. 67.039.049, con T.P. No. 162.809 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

2.- La abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA recibe notificaciones en el correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643f2735d88c3b1a793af7f15ea1d785a6c4a14bfa7df3a49ee74fd8c554220e**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1860

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: Sociedad Privada del Alquiler S.A.S – (Antes Continental de Bienes)

Demandado: Rosa Virginia Artunduaga Sánchez, María Magdalena Fernández Bernal y Johan Benhur Montilla González

Radicación No. 76001-4003-001-2013-00536-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 10, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de los demandados María Magdalena Fernández Bernal y Johan Benhur Montilla González, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, bonificaciones, prestaciones sociales, que devenga el demandado JOHAN BENHUR MONTILLA GONZÁLEZ identificado con C.C. 94.504.578 quien labora en SERVICIOS Y ASESORIAS INTEGRALES SAS.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, bonificaciones, prestaciones sociales que devenga la demandada MARÍA MAGDALENA FERNÁNDEZ BERNAL identificado con C.C. 31.941.019 quien labora en RH ALIANZA EMPRESARIAL SAS.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54604565c0dd1c21a4c60a3c8059431b04a570b68905b47b0bfb81283c18079e**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1071

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: COOP-ASOCC

Demandado: AGUSTIN MONTEMIRANDA ROA

Radicación: 76001-4003-001-2019-00566-00

Se allega comunicación por parte del BANCO PICHINCHA que en su contenido plasma.

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que AGUSTIN MONTEMIRANDA ROA, con identificación No 14960168 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

El Banco Pichincha S.A. pone a su disposición el buzón para registro de oficios embargosBPichincha@pichincha.com.co a través del cual podrán radicarse todas las solicitudes de procesos de embargos y desembargos.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfa753e0f60ed8513ab3fbb5d79a98d7e276f8bb67cc69f6bdfdc0244c1d6d0**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1826

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: COOP-ASOCC
Demandado: AGUSTIN MONTEMIRANDA ROA
Radicación: 76001-4003-001-2019-00566-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b80e36c20d65743888bae978e3b737db58bf08c16b479a98f7c25e3d8127c5c**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1059

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar
Demandado: Sánchez Llano Ingeniería S.A.S
Alfonso Sánchez Mejía
Francisco Sánchez Mejía
Radicación: 7600140030-01-2022-00085-00

Se allega por parte del abogado JOSIAS CAICEDO FERNANDEZ un escrito mediante el cual el demandado ALFONSO SANCHEZ MEJIA le confiere poder para que lo represente al interior del presente proceso. Además, solicita que le remita el link del expediente.

Petición a la que se accede conforme lo dispone el Art. 74 del CGP

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- RECONOCER personería suficiente al abogado JOSIAS CAICEDO FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No.16.651.142, con T.P. No. 61075 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial del demandado ALFONSO SANCHEZ MEJIA.
- 2.- El abogado JOSIAS CAICEDO FERNANDEZ recibe notificaciones en el correo electrónico caicedofernandez@gmail.com.
- 3.- Por secretaria y cumpliendo los protocolos para ello, autorícese la remisión del link del expediente digital, al apoderado del demandado ALFONSO SANCHEZ MEJIA, al correo electrónico caicedofernandez@gmail.com.

Se le informa al memorialista que puede pedir el link del expediente, cuantas veces lo requiera, sin necesidad de auto que lo ordene, al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25130c61dd335793be2a5a38eb8ffb30194460a525308e978c1686d3952d2f09**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1060

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar
Demandado: Sánchez Llano Ingeniería S.A.S
Alfonso Sánchez Mejía
Francisco Sánchez Mejía
Radicación: 7600140030-01-2022-00085-00

Se allega por parte del abogado FERNANDO FLOREZ VELASQUEZ un escrito mediante el cual el demandado FRANCISCO SANCHEZ MEJIA le confiere poder para que lo represente al interior del presente proceso. Petición a la que se accede conforme lo dispone el Art. 74 del CGP

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- RECONOCER personería suficiente al abogado FERNANDO FLOREZ VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No.14.978.866, con T.P. No. 150519 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte del demandado FRANCISCO SANCHEZ MEJIA
- 2.- El abogado FERNANDO FLOREZ VELASQUEZ recibe notificaciones en el correo electrónico fflorezabogao@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dce45f4ab10893044e5dc5e675664f02e4d86d8651cf30352845b4e4777754a**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1066

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Electrónico)

Demandante: Cresi S.A.S

Demandado: Miguel Eduardo Torijano

Radicación No. 7600140030-03-2021-00085-00

Se allega comunicación por parte de la EPS SURAMERICANA que en su contenido plasma.

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 03/05/2023 y recibido en nuestras oficinas el 15/05/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1130598350	MIGUEL EDUARDO TORIJANO ALVAREZ	CALLE 60 # 98 F - 33 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3155400349	MIGUEL_EDO16@HOTMAIL.COM	MIGUEL_EDO16@HOTMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
860068255	SERDAN S.A.	CL 67 # 7 35 P 2	3487370	

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9427d98fe5c6a39b2cdfb01e38916251c99d0293bed24866ea6126764643b80**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1811

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: José Luis García Carreño
Radicación No. 76001-4003-004-2008-00259-00

Se allega memorial contentivo del poder otorgado por el demandado, al abogado MAURICIO CAICEDO VALLEJO identificado con C.C. 1.144.035.347 y T.P. No. 263.172 del C.S. de la J., para que lo represente en este proceso.

Y este a su vez solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito al tenor del numeral 2° del Art 317 del CGP.

Revisado el expediente, se observa que el mismo, ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 9 de febrero de 2021.

Prevé el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2° literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- SIN LUGAR a disponer el levantamiento de la medida cautelar, como quiera que al interior del presente proceso la medida cautelar decretada por auto No. 2216 del 10/06/2008, no se materializó.
- 3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a18b2b3020caab37b7b0801473ae621268c473b62b7875406332e3b7ee1ada4**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1057

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Falabella S.A

Demandado: Martha Liliana Mejía Granados

Radicación No. 76001-4003-005-2021-00875-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante José Iván Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3092fd80fc1aee42c925e42571be8597c12d6d14e878d43fb53e85b301fb7a82**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1824

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Fernando de San José Echavarría Garrido.
Radicación No. 76001-4003-005-2022-00510-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma inferior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 30/06/2022 AL 24/04/2023	TOTAL
PAGARE	\$ 40.616.533,07		\$ 40.616.533,07
		\$ 11.249.155,00	\$ 11.249.155,00
TOTAL	\$ 40.616.533,07	\$ 11.249.155,00	\$ 51.865.688,07

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CERO SIETE CENTAVO MCTE (\$51.865.688,07), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 24 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1a2a7802ba6766a71af01e3129b0bcb9f8d8a8d3f2bb33476836aceb0b4268**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1058

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Fernando de San José Echavarría Garrido.
Radicación No. 76001-4003-005-2022-00510-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante José TATIANA SANABRIA TOLOZA, identificada con C.C. 1.032.442.834 y portadora de la T.P. No. 355.218 del C.S. de la J

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4cd465d1c4729f36a79e3fd312586ca2c886da5bd5a026cfb2ce4e1929d8b1**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1063

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Systemgroup S.A.S.

Demandado: Omar Arturo Trujillo Martinez

Radicación: 76001-4003-007-2021-00822-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante José TATIANA SANABRIA TOLOZA, identificada con C.C. 1.032.442.834 y portadora de la T.P. No. 355.218 del C.S. de la J

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe9295b98ea6df8feadd5ba3b56bf3e9667779370007c93c837559700d35658**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1852

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO (principal y acumulada)
Demandante: MARIA ALBA ARCOS DE ENRIQUEZ
Demandado: CENTRO DE ATENCION INTEGRAL AL PREESCOLAR MAMBRÚ
Radicación No.76001-4003-008-2017-00610-00

En memorial que antecede, solicita el apoderado judicial de la demandante, se fije fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. art. 448 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 19 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del INMUEBLE de propiedad del demandado CENTRO DE ATENCION INTEGRAL AL PREESCOLAR MAMBRÚ, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

-Matricula inmobiliaria No. 370-104239
Dirección: "1) CARRERA 14 SUR O CALLE DEL PUENTE 16-66/16-68 CASA Y LOTE FRENTE
2) CARRERA 38 4 – 101 B/ SANTA ISABEL HOY
Avalúo: \$614.436.000 (Archivo 29)

Secuestre designado: SOCIEDAD RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS- BLANDON PARRA DIANA MELIZA con domicilio en la Carrera 4 No. 11-45 Oficina 616 - teléfonos 3162962590 – 8825018 correo electrónico: 6028821763 – 3137935354 – correo electrónico: resintempresarialsas@gmail.com.

2.-La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho i07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8a8170da095910013493411d0a7a5b3c2588737c6560602c9fda10d9c2e135**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1854

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO (principal y acumulada)

Demandante: MARIA ALBA ARCOS DE ENRIQUEZ

Demandado: CENTRO DE ATENCION INTEGRAL AL PREESCOLAR MAMBRÚ

Radicación No.76001-4003-008-2017-00610-00

Revisado el expediente, se evidencia que en la diligencia de secuestro realizada el 07/05/2018 se designó como secuestre a la SOCIEDAD BODEGAS Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ- DANIELA BERNAL ORDOÑEZ, sin embargo, verificada la lista actualizada de auxiliares de justicia del distrito judicial de Cali para el año 2023, se observa que éste ya no registra en la misma, razón suficiente para relevarlo.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- RELÉVESE del cargo de secuestre a la SOCIEDAD BODEGAS Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ- DANIELA BERNAL ORDOÑEZ con domicilio en la CARRERA 2 C No. 40-49 APTO 303-A BARRIO MANZANAREZ, conforme lo expuesto

2.- DESIGNESE a la SOCIEDAD RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS- BLANDON PARRA DIANA MELIZA con domicilio en la Carrera 4 No. 11-45 Oficina 616 - teléfonos 3162962590 – 8825018 correo electrónico: 6028821763 – 3137935354 – correo electrónico: resintempresarialsas@gmail.com., como SECUESTRE del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-104239.

Se advierte al designado que el cargo es de obligatoria aceptación al tenor del art. 49 del CGP, sin embargo, deberá informar sobre la aceptación del cargo, en el término máximo de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación y proceder con las funciones que el mismo le impone al tenor del art. 52 del CGP.

Para el efecto, debe ponerse en contacto con el secuestre relevado SOCIEDAD BODEGAS Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ- DANIELA BERNAL ORDOÑEZ con domicilio en la CARRERA 2 C No. 40-49 APTO 303-A BARRIO MANZANAREZ – teléfono: 3153827756 - correo electrónico asesanchez.cali@gmail.com., para que proceda a hacer la entrega material del automotor referenciado elevando el acta correspondiente.

3.- Ofíciase a la SOCIEDAD BODEGAS Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ- DANIELA BERNAL ORDOÑEZ para que rinda informe final de su gestión y proceda a hacer entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-104239 ubicado en “1) CARRERA 14 SUR O CALLE DEL PUENTE 16-66/16-68 CASA Y LOTE FRENTE 2) CARRERA 38 4 – 101 B/ SANTA ISABEL HOY” al secuestre designado SOCIEDAD RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS- BLANDON PARRA DIANA MELIZA con domicilio en la Carrera 4 No. 11-45 Oficina 616 - teléfonos 3162962590 – 8825018 correo electrónico: 6028821763 – 3137935354 – correo electrónico: resintempresarialsas@gmail.com.

Librese los oficios correspondientes vía correo electrónico a sus destinatarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c441cb6c6860c356cf8c0ed1ebfa70ab1fa9a3e90e13aaa0a1def78eb94a5fe9**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 1086

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Ciudadela Pasoancho Sector IV P.H
Demandado: Luz Janeth Rivera Ramírez
Radicación No. 7600140030-08-2020-00051-00

Se allega por el abogado RAÚL PERDOMO RAMÍREZ, documento contentivo del poder que le otorga la demandada Luz Janeth Rivera Ramírez, para que la represente en este proceso.

Por su parte el apoderado aludido, solicita se declare la nulidad del proceso por falta de notificación de la demandada al tenor del art. 133-8 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Reconózcase personería jurídica al abogado RAÚL PERDOMO RAMÍREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 79.387.383 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 205.502 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandada Luz Janeth Rivera Ramírez en los términos del poder conferido al tenor del art. 75 del cgp.

2.- Córrase traslado a la contraparte de la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado judicial de la demandada LUZ JANETH RIVERA RAMÍREZ, por el término de tres días a tenor del art. 134 del cgp en concordancia con el art. 110 ibídem.

3.- se le informa al memorialista que sin necesidad de auto que lo ordene puede solicitar el link del expediente directamente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. En el mismo correo puede solicitar cita para revisar el expediente o en su defecto dirigirse directamente a la oficina de ejecución para el efecto.

4.- Vencido el término anterior, regrese inmediatamente a despacho para resolverlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha30/05/2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83395ab3729e8d8bd72539abb285d1b7dda447e6f5557e00eaf6098692cf680**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1862

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Ciudadela Pasoancho Sector IV P.H
Demandado: Luz Janeth Rivera Ramírez
Radicación No. 7600140030-08-2020-00051-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-360136, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

Igualmente, en memorial que antecede el apoderado judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate.

Sin embargo esta se fijara una vez se resuelva el incidente de nulidad formulado por pasiva.

En virtud de lo anterior se, RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-360136 en la suma de MIL TRECIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$1.326.733.000) con soporte en el AVALÚO COMERCIAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: Una vez se resuelva la nulidad pregonada por pasiva, se procederá a estudiar la viabilidad de fijar fecha para el remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 30/05/2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

¹ Archivo No. 05, 18



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb408dc740a516160922d8e48f171dd72c44a99157a3897756a785644e54aa56**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1052

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SENDERO DEL POLO CLUB PH

Demandado: MARIA CRISTINA VIVAS PASTOR

Radicación No. 760014003-011-2009-00748-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora, un escrito en el cual informa que la señora María Cristina Vivas Pastora “(...) realizó el pago total de la obligación, dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario que inició en su contra la entidad Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, en calidad de cesionaria del crédito hipotecario adquirido con CONAVI Banco Comercial y de Ahorros, hoy Bancolombia, que se adelantó ante el Juzgado de origen 6 Civil Municipal de Cali, y posteriormente ante el Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal de Cali, bajo el radicado No. 76001400030-006-2014-00783; Razón por la cual se ordenó la terminación de dicho proceso, dejando a disposición de su Despacho, los remanentes y/o bienes desembargados, según orden impartida; la cual fue debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por medio del Oficio No. 06-1367 de fecha 05-06-2019 librado por el Juzgado 6 de Ejecución de Cali. –Hasta la fecha la demandada MARIA CRISTINA VIVAS no ha realizado la cancelación de la hipoteca; pero el valor del crédito hipotecario se encuentra totalmente cancelado. (...)”. Por lo anterior, solicita que se oficie a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, a efecto de que certifique si la obligación hipotecaria constituida por medio de la escritura pública No. 607 de fecha 11-02-2005 de la Notaria 3 de Cali se encuentra debidamente cancelada.

Revisado el expediente se verifica que ya se ordenó citar al acreedor hipotecario, y por tanto el actor debe asumir la carga que le corresponda a efecto que este responda el interrogante planteado.

Adicionalmente a lo anterior, el actor bien puede, realizar directamente dicha petición, acreditando el interés que le asiste en el mismo.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

Atempérese la memorialista a la actuación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92678128c8e9db001fca87f833f30657d101985c59f313055a930f3b4434bb9**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1074

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SENDERO DEL POLO CLUB PH

Demandado: MARIA CRISTINA VIVAS PASTOR

Radicación No. 760014003-011-2009-00748-00

Se allega oficio No. CYN/005/0523/2023 del 15/03/2023 por el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, que en su contenido plasma:

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1439 calendado 15 de marzo de 2023, resolvió: **“REQUERIR una vez más al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, con el fin de que dé respuesta al oficio No. CYN/005/2506/2021 de 29 de noviembre de 2021 y al oficio No. CYN/005/1478/2022 de 25 de julio de 2022, remitidos vía electrónica por la secretaria, solicitando se sirvan indicar el estado actual del proceso con radicación 011-2009- 00748-00 que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL SENDERO DEL POLO CLUB P.H en contra de la aquí demandada MARÍA CRISTINA VIVAS PASTOR, en virtud al embargo de remanentes solicitados por esta dependencia judicial. /.../ A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración al despacho judicial, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico del apoderado ejecutante adrianafinlay@yahoo.es.”** (Fdo) LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS (Juez).

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 0250 del 11/02/2022, se ordenó oficiar al Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, informándole el estado del presente proceso. Sin embargo, no obra constancia de que se haya librar el oficio al Juzgado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- EXHÓRTESE a la secretaria, se sirva librar el oficio ordenado por auto No. 0250 del 11/02/2022, en el cual se resolvió “(...) Oficiese al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 011-2016-00621-00 a fin de informarle que el presente proceso ejecutivo se encuentra en etapa de ejecución forzosa, al encontrarse ejecutoriada la sentencia No. 374 del 28/07/2010 en la que se ordenó seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y el avalúo y remate de los bienes embargados a la demandada. Y que, de igual manera, a través de auto No. 0472 de la fecha, se está modificando la liquidación del crédito por la suma de \$85.536.485,98, y que cuando dicho proveído se encuentre debidamente en firme, regresará el expediente al despacho para disponer la fijación de fecha de remate de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-717773 y 370- 717829, que se encuentran secuestrados y avaluados. (...)”

2.- Conminase al director de la oficina de ejecución, realice los correctivos necesarios al interior de la oficina para que no se sigan ocasionando actuaciones como esta, que solo generan desgaste en la recta administración de justicia. Líbrese el oficio correspondiente, anexando el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9d70541a9498812dac72eb902b1a40c5945c7f80e132c5e5f6996d90c6be96**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Coobolarqui
Demandado: Danilo Girón Orejuela
Radicación No. 76001-4003-011-2019-00685-00

Con ocasión del auto inmediatamente anterior, por medio del cual se pagaron los depósitos en los términos del art.447 del cgp, y se conminó al actor a actualizar la liquidación del crédito, se allegó por esta la actualización requerida.

De igual manera solicita la ampliación del límite de la medida de embargo decretado sobre la pensión del demandado, por haber superado la obligación el límite reportado.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Por secretaria córrase traslado de la liquidación del crédito, presentada por activa al tenor del art. 446 del cgp.

2.- AMPLIAR el límite de la medida cautelar de embargo y retención del 50% de la mesada pensional que devenga el demandado DANILO GIRÓN OREJUELA (C.C. 17.098.107), en COLPENSIONES, comunicada por oficio No. 4147 del 25/10/2019, quedando en la suma de CINCO MILLONES PESOS MCTE (\$5.000.000) al tenor del Art. 599 del CGP, conforme lo expuesto.

Líbrese oficio al pagador de COLPENSIONES y envíese vía correo electrónico conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha30/05/2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f18c6f0a2502f28bc220d597e414648fcd118c4198c42971db9594177d08d16**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1827

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: GABRIEL VALENCIA HERNANDEZ
Radicación: 76001-4003-011-2021-00601-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Hipotecario remitido por el JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73dccb5622a1f1dc279b458d29537ee6b27b3021271d20f37d9643bd7e68daec**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1067

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Irma Tobar Ramírez

Demandado: Jonathan Jair Palomino

María Mercedes Polanco Ortiz

Radicación: 7600140030-012-2016-00420-00

Se allega comunicación por parte de la EPS SURAMERICANA que en su contenido plasma.

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 26/04/2023 y recibido en nuestras oficinas el 15/05/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1118282831	MARIA MERCEDES POLANCO ORTIZ	CR 26 K # 1 123 70 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
4054888	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3173100764	EVELYNPAL@HOTMAIL.COM	mechotas1986_@hotmail.com

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
900698642	DISTRIBUIDORA DE OCCIDENTE LA 23 SAS	CARRERA 83 # 26-16	3155506812	

Que **Jonathan Andres Palomino Rueda** identificado(a) con **Cedula de Ciudadania** número **14606785**, está registrado(a) en el PBS DE EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 14606785
NOMBRES Y APELLIDOS	Jonathan Andres Palomino Rueda
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	Tiene El Servicio Suspendido
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	Sin Empleador Vigente
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/12/2021
FECHA RETIRO EPS SURA	01/01/2023
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	15
SEMANAS COTIZADAS EN ULTIMO AÑO	6
EMPLEADOR(ES)	N.I.T. 901244664 CG TRANSPORTES Y MOVILIDAD SAS Desde 01/01/2023 Hasta 01/01/2023 N.I.T. 901244664 CG TRANSPORTES Y MOVILIDAD SAS Desde 21/07/2022 Hasta 01/08/2022 N.I.T. 901244664 CG TRANSPORTES Y MOVILIDAD SAS Desde 01/02/2022 Hasta 01/05/2022

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976a0f52b0c99829c5c6e8067e9fa81ec6bbbaeb3e7077d2f1e5c84fa569eec6**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1850

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: SOCIEDAD C.I. PETROCOL HOLDING
YARA MARTINEZ MOHR
NICO ANGELE PIETER BRUYN
Radicación No.76001-4003-012-2020-00081-00

En memorial que antecede, solicita el apoderado judicial de la demandante, se fije fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 12 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del INMUEBLE de propiedad del demandado SOCIEDAD C.I. PETROCOL HOLDING, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

-Matricula inmobiliaria No. 370-37218 (Finca)
Dirección: MUNICIPIO DAGUA, GORREGIMIENTO EL QUEREMAL, VEREDA SENDO, PREDIO RURAL SANTA ROSA

Avalúo: \$1.101.065.000 (Archivo 58)

Secuestre: RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVES con domicilio en la CARRERA 24 A No. 19-63 DE PALMIRA - teléfono: 2866071 – 3154362954.

2.-La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho i07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2f5f85a0052b5e081e4d1759da7a266e871f99950182b26ea0f9f2f1b4411a**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1853

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: SOCIEDAD C.I. PETROCOL HOLDING
YARA MARTINEZ MOHR
NICO ANGELE PIETER BRUYN
Radicación No.76001-4003-012-2020-00081-00

En memorial que antecede, solicita el apoderado judicial de la demandante, se fije fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 12 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 10:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del INMUEBLE de propiedad del demandado SOCIEDAD C.I. PETROCOL HOLDING, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

-Matricula inmobiliaria No. 370-62226 (Lote)
Dirección: MUNICIPIO DAGUA, GORREGIMIENTO EL QUEREMAL, VEREDA SENDO, PREDIO RURAL SANTA ROSA
Avalúo: \$173.900 (Archivo 58)

Secuestre: RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVES con domicilio en la CARRERA 24 A No. 19-63 DE PALMIRA - teléfono: 2866071 – 3154362954.

2.-La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho i07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1886523309110ac8e68d0f6136854ad5b4cbb58b9e5a0a988256b33744d8c38b**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1828

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Operaciones y Servicios Avaes Actival
Demandado: Edwin Harold Valencia Viveros
Radicación: 76001-4003-012-2021-00122-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso Ejecutivo remitido por el JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88864e807e1b3290ee154cc9e14d8fea80a6c8b54ed6b30d3761de35ea353a0e**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1829

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Juan David Chacon Anaya

Radicación: 76001-4003-012-2022-00071-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d8b281bc029148c5f94291ad7d659bf8603be07667adfd86266a16c79fd325**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1056

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Falabella S.A

Demandado: Jaime Carvajal Hurtado

Radicación No.76001-4003-013-2021-00793-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante José Iván Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96bc92ae31cf4fdd88a7fd6e95631bce124cb9d4f8150d123bdddece6142d44**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1828

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF-ENDOSATARIA DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: HECTOR FABIO QUINTERO PARRA
Radicación: 76001-4003-013-2022-00718-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO remitido por el JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26dc7c5384f7c9f15219a1f46c9e302ebb874941cd49c8aac32d11615b5cfd3e**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1821

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa LEXCOOP

Demandado: Bertha Lucy Pérez De Rojas

Radicación No. 76001-4003-014-2019-00762-00

Revisado el expediente, se observa en el archivo 21, auto No. 6314 del 12/12/2022 proferido por el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali en el cual informan que al interior del proceso radicado 760014003-018-2020-00058-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre de la demandada Bertha Lucy Pérez de Rojas, identificada con c.c. N°. 29.070.653.

Sin embargo, al interior del presente proceso se vislumbra auto del 05/05/2023, mediante el cual se decretó terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y como quiera que el embargo de remanentes fue decretado con anterioridad a la terminación del proceso, se procederá a dejar a disposición lo aquí embargado, por cuanto, si surte los efectos legales, porque no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 760014003-018-2020-00058-00 que cursa en el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali donde funge como demandante COOPVIFUTURO identificado con el Nit. 805.027.959-5 y demandado BERTHA LUCY PÉREZ DE ROJAS, identificado con c.c. N.º. 29.070.653 conforme lo expuesto.

2.- DÉJESE A DISPOSICIÓN del Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali dentro del proceso adelantado por COOPVIFUTURO contra BERTHA LUCY PÉREZ DE ROJAS, con radicación 760014003-018-2020-00058-00, los bienes embargados dentro del presente proceso que se relacionan a continuación:

MEDIDA	OFICIO
Embargo y retención del 20% parte del salario, primas, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, que devenga la demandada BERTHA LUCY PEREZ DE ROJAS, con cédula N°. 29.070.653, como pensionada de Municipio de Santiago de Cali.	No. 3785 del 26/08/2019 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna



inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- Transfiérase al Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali con cargo al proceso adelantado por COOPVIFUTURO contra BERTHA LUCY PÉREZ DE ROJAS, con radicación 760014003-018-2020-00058-00, con ocasión del embargo de remanentes decretado por dicha corporación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002898661	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 353.145,00
469030002898662	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 353.145,00
469030002898663	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 353.145,00
469030002898664	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 353.145,00
469030002908066	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 421.928,00
469030002920499	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 421.928,00
469030002923896	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2023	NO APLICA	\$ 253.565,00

4.- Conminase al área de depósitos judiciales para que cumpla con la totalidad de lo ordenado en auto inmediatamente anterior, que reposa en el archivo 28.

5.- verificado lo anterior, regrese a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8d31059af4453fdc61de51ee767085b15488c6a8a4a77ca4e1c406c8025313**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1818

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa LEXCOOP
Demandado: Bertha Lucy Pérez De Rojas
Radicación No. 76001-4003-014-2019-00762-00

Se allega oficio No. 359 del 09/05/2023 proferido en el expediente 760014189-003-2021-00856-00 que cursa en el Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, recibido por correo electrónico el día 09/05/2023, a través del que comunican que se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la demandada Bertha Lucy Pérez de Rojas, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto dentro del presente expediente.

Revisado el expediente, se observa que por auto del 05/05/2023 se declaró la terminación por pago total de la obligación del presente proceso.

En tal virtud, no podrá tenerse en cuenta el embargo de remanentes solicitados.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- OFÍCIESE al Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali al interior del proceso bajo Rad. 760014189-003-2021-00856-00 indicándoles que no se tendrá en cuenta el embargo deprecado por oficio No. 359 del 09/05/2023, como quiera que a través de auto del 05/05/2023 se declaró la terminación por pago total de la obligación del presente proceso.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, regrésese al archivo el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99ab42debeb3a453708036759e1498035936beda39a420027a4eaa6cf9138f3**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1830

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante: NELSON ALVAREZ BOTERO
Demandado: OSALBA MONTAÑO SANCHEZ Y RIGOBERTO POSADA GOMEZ
Radicación: 76001-4003-014-2020-00714-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO remitido por el JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40b51521f7519be55819f4078465875c3e2db55b638816299a0b79bf1ff3d4**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1849

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía

Demandante: Financiera Andina S.A.

Demandado: Miguel Ángel Lombana Muñoz y Camilo España Lombana

Radicación No. 76001-4003-015-2008-00896-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 8, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre la quinta parte que excede del salario que devenga el demandado Miguel Ángel Lombana Muñoz.

Revisado el expediente, se observa que en el numeral 2° del auto No. 1049 del 09/03/2009 ya se decretó una medida cautelar similar, comunicada por oficio No. 0356 del 09/03/2009 al pagador M&N Confitería S.A. la cual indico que “(...) *En respuesta al oficio en referencia, acerca del proceso EJECUTIVO MIXTO que se sigue a los señores MIGUEL ANGEL LOMBANA MUÑOZ y CAMILO ESPAÑA LOMBANA, me permito informar que el señor MIGUEL ANGEL LOMBANA, laboro en nuestra empresa hasta mes Julio de 2.007, respecto al señor CAMILO ESPAÑA LOMBANA, nos permitimos aclarar que no hemos tenido relación laboral ni comercial con este señor, por lo tanto no podremos hacer las retenciones solicitadas de sueldos mensuales, salarios, prestaciones sociales, primas, sobresueldos y demás emolumentos que devenguen las demandadas como empleadas en esta entidad. (...)*”

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la medida cautelar deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0d033c9f31dc0b6c665600fd0bf75666ee4db4216298b157b7800d6e053c8e**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1069

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cresi S.A.S

Demandado: Carlos Hernando Rodríguez Lalinde

Radicación No. 7600140030-15-2019-00175-00

Se allega comunicación por parte de la EPS SANITAS que en su contenido plasma.

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	CARLOS HERNANDO RODRIGUEZ LALINDE
Cédula	94061826
Dirección	Calle 2 # 99 - 120 To. M 902
Ciudad	CALI, VALLE DEL CAUCA
Teléfono	3182915105 - 0 - 3182915105
Correo Electrónico	crodri158@hotmail.com
Empleador	PLATAFORMA COLOMBIA LIMITADA
NIT	900013664
IBC	1000000
Dirección	CL 3 60 29
Ciudad	Cali
Teléfono	3358912

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.
Atentamente,

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

María Lucero Valverde Cáceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c22605f61551db183d00fcc4b654c4a77c1ab8647d4e62bfc52635388031ff3**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1815

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopoceano

Demandado: Rosa Orfilia Rodríguez

Radicación No. 7600140030-15-2019-00489-00

Se allega memorial presentado por la demandada mediante el cual solicita:

1. Oficiar al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, para que transfiera los Depósitos que se encuentran a su cargo bajo este radicado a este Juzgado
2. Que de acuerdo a la liquidación del crédito y a los depósitos en poder se proceda al pago de la obligación
3. Se termine el proceso por pago de la obligación
4. Si es del caso se proceda con la devolución de dineros a mi favor.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$6.928.440 y de costas procesales por valor de \$189.200 para un total de \$7.117.640,00.

De igual manera, mediante auto No. 01913 del 05/07/2022 se ordenó oficiar al juzgado de origen para que transfiriera los depósitos judiciales que se encuentran depositados en sus arcas por valor de \$ 2.016.638,00 a la cuenta única de los juzgados de ejecución civil municipal y a cargo de este expediente.

No obstante, como quiera que Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso, se ordenara el pago de estos en auto aparte.

Razón por la cual, como hasta la fecha no se ha cubierto la obligación ejecutada, se negará la petición de terminación deprecada por pasiva, como quiera que con los títulos descontados no cubren la totalidad de la obligación.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIEGUESE la solicitud de terminación por pago total de la obligación, deprecada por pasiva.
- 2.- ATEMPÉRESE la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.
- 3.- En auto siguiente se resolverá el pago de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbc520635f231e56151fc714045753e3ed69687f1d1cb9fb6b0dac422dcd6b**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1816

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopoceano

Demandado: Rosa Orfilia Rodríguez

Radicación No. 7600140030-15-2019-00489-00

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

De igual manera revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$ 6.928.440,00 y liquidación de costas \$189.200,00 para un total de \$7.117.640,00,

Razón para disponer el pago de los depósitos en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- PÁGUESE a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL OCEANO - COOPOCEANO a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada DIONA ROSERO CASTILLO C.C. 27.296.393 y T.P. 74.119, los depósitos que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002890412	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IM PRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 182.179,00
469030002890413	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IM PRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002890414	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IM PRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002890415	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IM PRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002890416	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IM PRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002890417	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IM PRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002890418	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IM PRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002890419	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IM PRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 219.451,00
469030002890420	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IM PRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002890421	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IM PRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 201.876,00
Total Valor						\$ 2.016.638,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

María Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef14bcc3df8cfb01771de59d930919dfd3efd10aae9905d405567720ae36b573**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1070

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Luis Eduardo Alfredo Bejarano Rincón

Demandado: Harold Piedrahita Díaz y Yamileth Agudelo Grisales

Radicación No. 76001-4003-017-2015-00918-00

Se allega comunicación por parte de la EPS SURAMERICANA que en su contenido plasma.

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 18/04/2023 y recibido en nuestras oficinas el 12/05/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 14976379	HAROLD PIEDRAHITA DIAZ	CALLE 13B # 70 - 105 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3126560	SEGUNDO COTIZANTE	Pensionado
Celular	Correo electrónico	
3166206811	PEDRAITAH@GMAIL.COM	raquel2353@gmail.com

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE	CARRERA 10 NO 72-33 TORRE B PISO 11 BOGOTA	2170100	

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8c2b91119e256fa5d1e457834c954b65c0fa00f1bde7b5924a905bebcec2b1**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1825

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Gustavo Adolfo Guzmán Monroy

Radicación No.76001-4003-017-2019-01029-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA, en su condición de representante legal BANCO FALABELLA S.A., a favor de REESTRUCTURA S.A.S, que a su vez presente escrito confiriendo poder a favor del abogado JULIAN CARRILLO PARDO.

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que se pretende ceder la obligación No. 8166114411, que no se ejecuta en este proceso, pues, la orden compulsiva de pago en contra del aquí demandado se generó por el pagare No. 203039944047.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- ABSTÉNGASE de aceptar la cesión del crédito allegada por la señora EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA, en su condición de representante legal BANCO FALABELLA S.A., a favor de REESTRUCTURA S.A.S, conforme lo expuesto en precedencia.
- 2.- ABSTENERSE de reconocer personería al abogado JULIAN CARRILLO PARDO, toda vez que la sociedad REESTRUCTURA S.A.S, no es parte en el presente proceso, porque no acepto la cesión del crédito.
- 3.- CONMÍNESE a los memorialistas para que asuman las cargas procesales que les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6a9027e462cbcc1a2b55d6cf5c3b1459b2a4df714e2480472789bbde5c9779**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1055
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coophumana
Demandado: Alba Lucia Diaz Quintero
Radicación: 7600140030-17-2022-00005-00

Se allega comunicaciones por parte de las entidades bancarias, que en su contenido plasma:

Banco de Bogotá

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
66953893	ALBA LUCIA DIAZ QUINTERO	76001400301720220000500	AH 0188596563 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Banco Davivienda.

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	66953893

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Banco de Occidente.

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 28/04/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Término a nivel nacional.

Demandado: **ALBA LUCIA DIAZ QUINTERO**
ID. Demandado: **66953893**
No. Proceso: **76001400301720220000500**
No. Oficio: **007**



Bancolombia.

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
ALBA LUCIA DIAZ QUINTERO	66953893	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Banco BBVA

De manera atenta le manifestamos que cumpliendo sus instrucciones decretadas dentro del proceso de la referencia, a nombre del (os) demandado(s) citado(s) anteriormente, se registró embargo (s) así:

Valor medida: \$ 86.000.000,00

Fecha Registro embargo: 2022-03-09

cuenta afectada: 0013 0910 0200280601 CUENTAS AHORROS

Por otro lado manifestamos que la cuenta N° 0013 0910 0200280601 la cual fue afectada por su medida de embargo, la fecha de la última operación del cliente fue del 2023-04-18 y a la fecha presenta saldos su valor es de (\$ 9,298.57).

Por lo expuesto, la citada cuenta no tiene a la fecha saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo, no obstante, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5053dff9c931386022308004e75674606346bebd2168c2cbeb98c1ebc34a2635

Documento generado en 26/05/2023 01:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1831

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: MANUEL ALFREDO MONGUI GONZALEZ
Radicación: 76001-4003-017-2022-00972-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO remitido por el JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91bff0421ebb60403e0a8963777f9444e89698565efdff6a73e87ca87c05303**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1832

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante: ALEJANDRO OROZCO BARBOSA
Demandado: NICOLÁS TORRES MEJÍA
Radicación: 76001-4003-018-2021-00348-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO remitido por el JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0dad8e306378e4463048c67188da01b5f0db43108ee6258042c63213f6ba2c**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1848

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Promedico

Demandado: Dagoberto Valle Fonseca

Radicación No. 760014003-018-2021-00787-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito coadyuvado por el demandado, en el cual solicita que se ordene el levantamiento de la medida de embargo decretada por auto No. 878 del 17/03/2023.

En consecuencia, se DISPONE:

ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
Embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, honorarios o comisiones que devenga el demandado DAGOBERTO VALLE FONSECA identificado con C.C. 84.459.465, quien labora en la empresa SU ALIADO LABORAL S.A.S	No. CYN/007/625/2023 del 29/03/2023 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5ee389eb511f870ae8d8be72f16aace6ead64396be69e472a7b08e01e0d438**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1053

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Electrónico)
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A Hitos
Demandado: Amanda Yelly Pabon Insuasti
Radicación No. 7600140030-18-2022-00077-00

Se allega por la parte demandada, un escrito en el cual solicita que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que se sirva cancelar la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-576135, comunicada por oficio No. 111 del 04/02/2022, toda vez que por auto No. 3936 del 13/12/2022 se ordenó la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 3936 del 13/12/2022 se terminó el proceso por pago de las cuotas en mora hasta diciembre de 2022, y su vez se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble con M.I. 370-576135, comunicada por oficio No. CYN/007/0040/2023 del 11/01/2023.

Sin embargo, no obra pronunciamiento alguno de parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, respecto al levantamiento de la medida cautelar.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de que se sirva dar cumplimiento al levantamiento de la medida de embargo decretada por auto No. 3936 del 13/12/2022 y comunicada por oficio No. CYN/007/0040/2023 del 11/01/2023, que recae sobre el bien inmueble con M.I. 370-576135 de propiedad de la demandada AMANDA YELLY PABON INSUASTI identificada con C.C. 31.947.627.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido anteriormente, advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

2.- verificado lo anterior regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1de9005378d82267a8cf3fe1d0e71c02adc3b3528426665d6493b44d62d4884**

Documento generado en 26/05/2023 02:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1833

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: FRANCHEZ KOWER JOJOA ACEVEDO
Radicación: 76001-4003-018-2023-00185-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO remitido por el JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2118ca41c13d147996f18a318b4f809bf57dc45192661924418a6049393beaf**

Documento generado en 26/05/2023 02:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1863

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coomunidad
Demandado: Tania Portela Lozano
Radicación No.76001-4003-019-2020-00319-00

Solicita la demandada se actualice la liquidación del crédito, se declare la terminación del proceso por pago total, se levanten las medidas cautelares y se le devuelvan los depósitos restantes, como quiera que según los desprendibles de pago, por concepto de este proceso su pagador le ha descontado \$28.327.742, que supera ostensiblemente el valor ejecutado.

Revisado nuevamente el proceso y el portal web del Banco Agrario se verifica que el pagador ALCALDIA DE POPAYAN, el 23/09/2020, comunicó que la señora TANIA PORTELA LOZANO a la fecha tenia ingresado para descuento por nomina embargo correspondiente AL 50% del salario.

Situación que generó que se conminara, para que informara sobre la aplicación del embargo aquí decretada que correspondía al 30% del salario. Oficio que no tuvo respuesta pero se empezaron a registrar descuentos a partir del 04/05/2021.

Significa lo anterior que tal como se anotó en los autos que preceden, por cuenta de este proceso no se ha consignado la suma que alude la memorialista, por tanto no se ha cubierto con estos el valor total que arrojó la última actualización de la liquidación del crédito y por tanto no se dan los presupuestos para terminar el proceso y ordenarle la devolución de los depósitos restantes. Y respecto a solicitud de actualización de la liquidación del crédito, esta es una carga exclusiva de las partes al tenor del art. 446 del cgp.

De igual manera, no puede dejar pasar por alto el memorialista, que se nos solicitó embargo de remanentes por cuenta del Juzgado 6 Civil Municipal de Popayán, transformado transitoriamente en cuarto de pequeñas causas y competencia múltiple, con rad. 004-2021-00344, lo que traduce que este proceso no es el único que tiene la demandada en el país.

Razón por la cual la memorialista debe elevar directamente al Banco Agrario solicitud de títulos que le hayan descontado, y serán ellos quienes con el número de cedula, los que puedan determinar por cuenta de que otro juzgado le han descontado también depósitos judiciales, y así poder establecer a donde han ido a parar los dineros que reclama.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de terminación y pago de títulos deprecado por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese la memorialista a la actuación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 30/05/2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd4c2ae277a8bb9da3e3198cf1d0b9cf1a58e3d5aee2f501fd87c7b05d5126**

Documento generado en 26/05/2023 02:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1817

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coomunidad
Demandado: Tania Portela Lozano
Radicación No.76001-4003-019-2020-00319-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquida el crédito sin imputar los abonos por depósitos judiciales pagados el 10/03/2023 por el valor de \$2.966.651,00. Además, señala una suma superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)} - 1] \times 12$.

Atendiendo la fecha de corte de la presente liquidación, se le informa al memorialista que queda pendiente de imputar el abono por depósitos judiciales, pagado el 19/05/2023 por valor de \$1.504.491 y pendiente de pago \$688.103,00, para un total \$2.192.594,00.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE 31/12/2019 AL 10/03/2023	ABONO - DEPOSITOS JUDICIALES	TOTAL
PAGARE	\$ 236.058,00		\$ 236.058,00	\$ -
		\$ 196.668,00	\$ 196.668,00	\$ -
TOTAL	\$ 236.058,00	\$ 196.668,00	\$ 432.726,00	\$ -
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE 31/01/2020 AL 10/03/2023	ABONO - DEPOSITOS JUDICIALES	TOTAL
PAGARE	\$ 372.723,00		\$ 372.723,00	\$ -
		\$ 302.739,00	\$ 302.739,00	\$ -
TOTAL	\$ 372.723,00	\$ 302.739,00	\$ 675.462,00	\$ -
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE 28/02/2020 AL 10/03/2023	ABONO - DEPOSITOS JUDICIALES	TOTAL
PAGARE	\$ 372.723,00		\$ 372.723,00	\$ -
		\$ 295.624,00	\$ 295.624,00	\$ -
TOTAL	\$ 372.723,00	\$ 295.624,00	\$ 668.347,00	\$ -
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE 31/03/2020 AL 10/03/2023	ABONO - DEPOSITOS JUDICIALES	TOTAL
PAGARE	\$ 372.723,00		\$ 372.723,00	\$ -
		\$ 286.971,00	\$ 286.971,00	\$ -
TOTAL	\$ 372.723,00	\$ 286.971,00	\$ 659.694,00	\$ -
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE 30/04/2020 AL 10/03/2023	ABONO - DEPOSITOS JUDICIALES	TOTAL
PAGARE	\$ 372.723,00		\$ 372.723,00	\$ -
		\$ 279.480,00	\$ 279.480,00	\$ -
TOTAL	\$ 372.723,00	\$ 279.480,00	\$ 652.203,00	\$ -
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE 31/05/2020 AL 10/03/2023	ABONO - DEPOSITOS JUDICIALES	TOTAL
PAGARE	\$ 372.723,00		\$ 372.723,00	\$ -
		\$ 271.662,00	\$ 271.662,00	\$ -
TOTAL	\$ 372.723,00	\$ 271.662,00	\$ 644.385,00	\$ -
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE 30/06/2020 AL 10/03/2023	ABONO - DEPOSITOS JUDICIALES	TOTAL
PAGARE	\$ 372.723,00		\$ 372.723,00	\$ -
		\$ 264.385,00	\$ 264.385,00	\$ -
TOTAL	\$ 372.723,00	\$ 264.385,00	\$ 637.108,00	\$ -



CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE 14/07/2020 AL 10/03/2023	ABONO - DEPOSITOS JUDICIALES	TOTAL
PAGARE	\$ 15.281.643,00		\$ 4.063.738,00	\$ 11.217.905,00
		\$ 10.695.724,00	\$ 10.695.724,00	\$ -
TOTAL	\$ 15.281.643,00	\$ 10.695.724,00	\$ 14.759.462,00	\$ 11.217.905,00
TOTAL	\$ 17.754.039,00	\$ 12.593.253,00	\$ 19.129.387,00	\$ 11.217.905,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$11.217.905,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 10 de marzo de 2023.

2.- TÉNGASE por cancelada la cuota del mes de diciembre de 2019 y las cuotas causadas, tanto por capital e intereses, desde de enero a junio de 2020.

3.- Se advierte que queda pendiente de imputar el abono por depósitos judiciales, pagado el 19/05/2023 por valor de \$1.504.491 y pendiente de pago \$688.103,00, para un total \$2.192.594,00, atendiendo la fecha de corte de la presente liquidación -10/03/2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88042aff9f664fc1dd23027b78d84742d98a7a388675e8d45c9f60910f87807**

Documento generado en 26/05/2023 02:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 236.058,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-dic-19
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	28,37
FECHA DE CORTE	10-mar-23
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	1150
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,10
INTERESES	\$ (165,24)

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 196.668
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 236.058
SALDO INTERESES	\$ 196.668
DEUDA TOTAL	\$ 432.726

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 4.768,37	\$ 0,00	\$ 236.058,00		\$ 0,00	\$ 4.933,61
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 9.772,80	\$ 0,00	\$ 236.058,00		\$ 0,00	\$ 5.004,43
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 14.753,63	\$ 0,00	\$ 236.058,00		\$ 0,00	\$ 4.980,82
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 19.663,63	\$ 0,00	\$ 236.058,00		\$ 0,00	\$ 4.910,01
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 24.455,61	\$ 0,00	\$ 236.058,00		\$ 0,00	\$ 4.791,98
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 29.223,98	\$ 0,00	\$ 236.058,00		\$ 0,00	\$ 4.768,37
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 33.992,35	\$ 0,00	\$ 236.058,00		\$ 0,00	\$ 4.768,37
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 38.807,94	\$ 0,00	\$ 236.058,00		\$ 0,00	\$ 4.815,58
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 43.647,12	\$ 0,00	\$ 236.058,00		\$ 0,00	\$ 4.839,19
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 48.415,50	\$ 0,00	\$ 236.058,00		\$ 0,00	\$ 4.768,37
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 53.136,66	\$ 0,00	\$ 236.058,00		\$ 0,00	\$ 4.721,16
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 57.763,39	\$ 0,00	\$ 236.058,00		\$ 0,00	\$ 4.626,74
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 62.342,92	\$ 0,00	\$ 236.058,00		\$ 0,00	\$ 4.579,53

feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 66.993,26	\$ 0,00	\$ 236.058,00		\$ 0,00	\$ 4.650,34
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 71.596,39	\$ 0,00	\$ 236.058,00		\$ 0,00	\$ 4.603,13
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 76.175,92	\$ 0,00	\$ 236.058,00		\$ 0,00	\$ 4.579,53
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 80.731,84	\$ 0,00	\$ 236.058,00		\$ 0,00	\$ 4.555,92
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 85.287,76	\$ 0,00	\$ 236.058,00		\$ 0,00	\$ 4.555,92
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 89.843,68	\$ 0,00	\$ 236.058,00		\$ 0,00	\$ 4.555,92
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 94.423,20	\$ 0,00	\$ 236.058,00		\$ 0,00	\$ 4.579,53
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 98.979,12	\$ 0,00	\$ 236.058,00		\$ 0,00	\$ 4.555,92
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 103.511,43	\$ 0,00	\$ 236.058,00		\$ 0,00	\$ 4.532,31
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 108.090,96	\$ 0,00	\$ 236.058,00		\$ 0,00	\$ 4.579,53
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 112.717,70	\$ 0,00	\$ 236.058,00		\$ 0,00	\$ 4.626,74
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 117.391,64	\$ 0,00	\$ 236.058,00		\$ 0,00	\$ 4.673,95
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 122.207,23	\$ 0,00	\$ 236.058,00		\$ 0,00	\$ 4.815,58
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 127.070,02	\$ 0,00	\$ 236.058,00		\$ 0,00	\$ 4.862,79
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 132.074,45	\$ 0,00	\$ 236.058,00		\$ 0,00	\$ 5.004,43
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 137.220,52	\$ 0,00	\$ 236.058,00		\$ 0,00	\$ 5.146,06
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 142.531,82	\$ 0,00	\$ 236.058,00		\$ 0,00	\$ 5.311,31
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 148.055,58	\$ 0,00	\$ 236.058,00		\$ 0,00	\$ 5.523,76
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 153.791,79	\$ 0,00	\$ 236.058,00		\$ 0,00	\$ 5.736,21
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 159.811,27	\$ 0,00	\$ 236.058,00		\$ 0,00	\$ 6.019,48
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 166.066,80	\$ 0,00	\$ 236.058,00		\$ 0,00	\$ 6.255,54
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 172.582,00	\$ 0,00	\$ 236.058,00		\$ 0,00	\$ 6.515,20
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 179.498,50	\$ 0,00	\$ 236.058,00		\$ 0,00	\$ 6.916,50
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 186.674,67	\$ 0,00	\$ 236.058,00		\$ 0,00	\$ 7.176,16
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 194.134,10	\$ 0,00	\$ 236.058,00		\$ 0,00	\$ 7.459,43
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 201.735,17	\$ 0,00	\$ 236.058,00		\$ 0,00	\$ 2.533,69

CAPITAL	
VALOR	\$ 372.723,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-ene-20
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	28,16
FECHA DE CORTE	10-mar-23
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	1120
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,09
INTERESES	\$ (259,66)

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 302.739
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 372.723
SALDO INTERESES	\$ 302.739
DEUDA TOTAL	\$ 675.462

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 7.642,07	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.901,73
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 15.506,52	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.864,46
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 23.259,16	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.752,64
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 30.825,44	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.566,28
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 38.354,44	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.529,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 45.883,45	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.529,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 53.487,00	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.603,55
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 61.127,82	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.640,82
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 68.656,82	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.529,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 76.111,28	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.454,46
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 83.416,65	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.305,37
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 90.647,48	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.230,83
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 97.990,12	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.342,64

mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 105.258,22	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.268,10
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 112.489,05	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.230,83
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 119.682,60	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.193,55
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 126.876,16	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.193,55
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 134.069,71	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.193,55
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 141.300,54	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.230,83
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 148.494,09	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.193,55
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 155.650,37	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.156,28
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 162.881,20	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.230,83
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 170.186,57	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.305,37
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 177.566,48	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.379,92
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 185.170,03	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.603,55
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 192.848,13	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.678,09
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 200.749,85	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.901,73
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 208.875,22	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 8.125,36
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 217.261,48	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 8.386,27
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 225.983,20	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 8.721,72
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 235.040,37	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 9.057,17
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 244.544,81	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 9.504,44
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 254.421,97	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 9.877,16
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 264.709,12	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 10.287,15
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 275.629,90	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 10.920,78
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 286.960,68	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 11.330,78
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 298.738,73	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 11.778,05
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 310.740,41	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 4.000,56

CAPITAL	
VALOR	\$ 372.723,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-feb-20
DIAS	2
TASA EFECTIVA	28,59
FECHA DE CORTE	10-mar-23
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	1092
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,12
INTERESES	\$ 526,78

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 295.624
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 372.723
SALDO INTERESES	\$ 295.624
DEUDA TOTAL	\$ 668.347

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 8.391,24	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.864,46
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 16.143,87	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.752,64
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 23.710,15	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.566,28
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 31.239,16	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.529,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 38.768,16	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.529,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 46.371,71	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.603,55
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 54.012,53	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.640,82
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 61.541,54	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.529,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 68.996,00	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.454,46
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 76.301,37	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.305,37
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 83.532,19	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.230,83
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 90.874,84	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.342,64
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 98.142,93	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.268,10

abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 105.373,76	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.230,83
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 112.567,31	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.193,55
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 119.760,87	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.193,55
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 126.954,42	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.193,55
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 134.185,25	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.230,83
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 141.378,80	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.193,55
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 148.535,08	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.156,28
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 155.765,91	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.230,83
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 163.071,28	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.305,37
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 170.451,20	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.379,92
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 178.054,74	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.603,55
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 185.732,84	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.678,09
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 193.634,57	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.901,73
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 201.759,93	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 8.125,36
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 210.146,20	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 8.386,27
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 218.867,91	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 8.721,72
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 227.925,08	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 9.057,17
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 237.429,52	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 9.504,44
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 247.306,68	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 9.877,16
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 257.593,83	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 10.287,15
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 268.514,62	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 10.920,78
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 279.845,40	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 11.330,78
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 291.623,44	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 11.778,05
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 303.625,12	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 4.000,56

CAPITAL	
VALOR	\$ 372.723,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-mar-20
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	28,43
FECHA DE CORTE	10-mar-23
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	1060
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,11
INTERESES	\$ (262,15)

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 286.971
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 372.723
SALDO INTERESES	\$ 286.971
DEUDA TOTAL	\$ 659.694

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 7.490,49	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.752,64
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 15.056,77	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.566,28
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 22.585,77	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.529,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 30.114,77	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.529,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 37.718,32	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.603,55
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 45.359,15	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.640,82
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 52.888,15	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.529,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 60.342,61	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.454,46
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 67.647,98	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.305,37
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 74.878,81	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.230,83
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 82.221,45	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.342,64
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 89.489,55	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.268,10
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 96.720,37	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.230,83

may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 103.913,93	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.193,55
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 111.107,48	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.193,55
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 118.301,04	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.193,55
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 125.531,86	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.230,83
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 132.725,42	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.193,55
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 139.881,70	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.156,28
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 147.112,52	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.230,83
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 154.417,90	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.305,37
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 161.797,81	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.379,92
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 169.401,36	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.603,55
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 177.079,45	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.678,09
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 184.981,18	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.901,73
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 193.106,54	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 8.125,36
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 201.492,81	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 8.386,27
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 210.214,53	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 8.721,72
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 219.271,70	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 9.057,17
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 228.776,13	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 9.504,44
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 238.653,29	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 9.877,16
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 248.940,45	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 10.287,15
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 259.861,23	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 10.920,78
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 271.192,01	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 11.330,78
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 282.970,06	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 11.778,05
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 294.971,74	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 4.000,56

CAPITAL	
VALOR	\$ 372.723,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-abr-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,04
FECHA DE CORTE	10-mar-23
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	1030
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,08
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 279.480
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 372.723
SALDO INTERESES	\$ 279.480
DEUDA TOTAL	\$ 652.203

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 7.566,28	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.566,28
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 15.095,28	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.529,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 22.624,29	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.529,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 30.227,84	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.603,55
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 37.868,66	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.640,82
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 45.397,66	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.529,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 52.852,12	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.454,46
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 60.157,49	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.305,37
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 67.388,32	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.230,83
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 74.730,96	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.342,64
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 81.999,06	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.268,10
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 89.229,89	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.230,83
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 96.423,44	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.193,55

jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 103.616,99	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.193,55
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 110.810,55	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.193,55
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 118.041,37	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.230,83
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 125.234,93	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.193,55
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 132.391,21	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.156,28
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 139.622,04	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.230,83
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 146.927,41	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.305,37
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 154.307,32	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.379,92
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 161.910,87	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.603,55
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 169.588,97	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.678,09
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 177.490,69	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.901,73
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 185.616,05	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 8.125,36
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 194.002,32	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 8.386,27
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 202.724,04	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 8.721,72
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 211.781,21	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 9.057,17
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 221.285,65	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 9.504,44
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 231.162,80	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 9.877,16
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 241.449,96	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 10.287,15
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 252.370,74	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 10.920,78
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 263.701,52	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 11.330,78
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 275.479,57	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 11.778,05
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 287.481,25	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 4.000,56

CAPITAL	
VALOR	\$ 372.723,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-may-20
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	27,29
FECHA DE CORTE	10-mar-23
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	1000
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,03
INTERESES	\$ (252,21)

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 271.662
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 372.723
SALDO INTERESES	\$ 271.662
DEUDA TOTAL	\$ 644.385

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 7.276,79	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.529,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 14.805,80	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.529,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 22.409,35	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.603,55
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 30.050,17	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.640,82
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 37.579,17	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.529,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 45.033,63	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.454,46
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 52.339,01	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.305,37
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 59.569,83	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.230,83
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 66.912,47	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.342,64
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 74.180,57	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.268,10
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 81.411,40	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.230,83
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 88.604,95	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.193,55
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 95.798,51	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.193,55

jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 102.992,06	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.193,55
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 110.222,89	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.230,83
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 117.416,44	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.193,55
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 124.572,72	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.156,28
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 131.803,55	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.230,83
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 139.108,92	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.305,37
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 146.488,84	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.379,92
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 154.092,38	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.603,55
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 161.770,48	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.678,09
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 169.672,21	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.901,73
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 177.797,57	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 8.125,36
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 186.183,83	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 8.386,27
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 194.905,55	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 8.721,72
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 203.962,72	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 9.057,17
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 213.467,16	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 9.504,44
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 223.344,32	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 9.877,16
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 233.631,47	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 10.287,15
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 244.552,26	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 10.920,78
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 255.883,04	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 11.330,78
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 267.661,08	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 11.778,05
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 279.662,76	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 4.000,56

CAPITAL	
VALOR	\$ 372.723,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-jun-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	27,18
FECHA DE CORTE	10-mar-23
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	970
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 264.385
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 372.723
SALDO INTERESES	\$ 264.385
DEUDA TOTAL	\$ 637.108

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 7.529,00	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.529,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 15.132,55	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.603,55
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 22.773,38	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.640,82
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 30.302,38	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.529,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 37.756,84	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.454,46
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 45.062,21	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.305,37
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 52.293,04	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.230,83
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 59.635,68	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.342,64
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 66.903,78	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.268,10
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 74.134,60	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.230,83
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 81.328,16	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.193,55
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 88.521,71	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.193,55
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 95.715,27	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.193,55

ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 102.946,09	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.230,83
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 110.139,65	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.193,55
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 117.295,93	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.156,28
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 124.526,75	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.230,83
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 131.832,13	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.305,37
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 139.212,04	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.379,92
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 146.815,59	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.603,55
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 154.493,68	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.678,09
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 162.395,41	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 7.901,73
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 170.520,77	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 8.125,36
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 178.907,04	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 8.386,27
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 187.628,76	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 8.721,72
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 196.685,93	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 9.057,17
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 206.190,36	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 9.504,44
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 216.067,52	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 9.877,16
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 226.354,68	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 10.287,15
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 237.275,46	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 10.920,78
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 248.606,24	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 11.330,78
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 260.384,29	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 11.778,05
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 272.385,97	\$ 0,00	\$ 372.723,00		\$ 0,00	\$ 4.000,56

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.281.643,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-jul-20
DIAS	16
TASA EFECTIVA	27,18
FECHA DE CORTE	10-mar-23
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	956
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ 164.634,23

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.695.724
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.281.643
SALDO INTERESES	\$ 10.695.724
DEUDA TOTAL	\$ 25.977.367

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 476.379,75	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 311.745,52
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 789.653,43	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 313.273,68
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.098.342,62	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 308.689,19
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.403.975,48	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 305.632,86
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.703.495,68	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 299.520,20
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.999.959,55	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 296.463,87
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.301.007,92	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 301.048,37
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.598.999,96	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 297.992,04
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.895.463,83	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 296.463,87
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 3.190.399,54	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 294.935,71
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.485.335,25	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 294.935,71
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 3.780.270,96	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 294.935,71
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 4.076.734,84	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 296.463,87

sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 4.371.670,55	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 294.935,71
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 4.665.078,09	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 293.407,55
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 4.961.541,97	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 296.463,87
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 5.261.062,17	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 299.520,20
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 5.563.638,70	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 302.576,53
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 5.875.384,22	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 311.745,52
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 6.190.186,06	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 314.801,85
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 6.514.156,90	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 323.970,83
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 6.847.296,71	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 333.139,82
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 7.191.133,68	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 343.836,97
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 7.548.724,13	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 357.590,45
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 7.920.068,05	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 371.343,92
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 8.309.749,95	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 389.681,90
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 8.714.713,49	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 404.963,54
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 9.136.486,84	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 421.773,35
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 9.584.238,98	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 447.752,14
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 10.048.800,92	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 464.561,95
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 10.531.700,84	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 482.899,92
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 11.023.769,75	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 164.022,96



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1864

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coomunidad

Demandado: Tania Portela Lozano

Radicación No.76001-4003-019-2020-00319-00

Con ocasión del auto inmediatamente anterior de la fecha, se verifica que obra un depósito pendiente de pago.

Razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la endosataria en procuración de la parte demandante, abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE CC # 66.916.608 el depósito que se relaciona a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002919498	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 688.103,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 30/05/2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7f9875e3dd031e7cbbd106d32421af0927aab407c76050b333a0938e30bdbd**

Documento generado en 26/05/2023 02:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1820

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
Demandado: WILSON ARBEY GALVIS CERON
Radicación No. 76001-4003-019-2021-00261-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 20/11/2020 AL 05/09/2022	TOTAL
PAGARE	\$ 6.600.000,00	\$ 2.886.290,00	\$ 6.600.000,00 2.886.290,00
TOTAL	\$ 6.600.000,00	\$ 2.886.290,00	\$ 9.486.290,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$9.486.290,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 5 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14057f562b5519eb21a03765d58dc1daa8bd899cea2b7f4b61ce331a1a30b2ce**

Documento generado en 26/05/2023 02:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.600.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-nov-20
DIAS	10
TASA EFECTIVA	26,76
FECHA DE CORTE	5-sep-22
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	35,25
TIEMPO DE MORA	645
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,00
INTERESES	\$ 44.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.886.290
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.600.000
SALDO INTERESES	\$ 2.886.290
DEUDA TOTAL	\$ 9.486.290

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 173.360,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00		\$ 0,00	\$ 129.360,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 301.400,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00		\$ 0,00	\$ 128.040,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 431.420,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00		\$ 0,00	\$ 130.020,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 560.120,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00		\$ 0,00	\$ 128.700,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 688.160,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00		\$ 0,00	\$ 128.040,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 815.540,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00		\$ 0,00	\$ 127.380,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 942.920,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00		\$ 0,00	\$ 127.380,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.070.300,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00		\$ 0,00	\$ 127.380,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.198.340,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00		\$ 0,00	\$ 128.040,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.325.720,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00		\$ 0,00	\$ 127.380,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.452.440,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00		\$ 0,00	\$ 126.720,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.580.480,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00		\$ 0,00	\$ 128.040,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.709.840,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00		\$ 0,00	\$ 129.360,00

ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.840.520,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00		\$ 0,00	\$ 130.680,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.975.160,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00		\$ 0,00	\$ 134.640,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.111.120,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00		\$ 0,00	\$ 135.960,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.251.040,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00		\$ 0,00	\$ 139.920,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.394.920,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00		\$ 0,00	\$ 143.880,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.543.420,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00		\$ 0,00	\$ 148.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.697.860,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00		\$ 0,00	\$ 154.440,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 2.858.240,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00		\$ 0,00	\$ 160.380,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.026.540,00	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00		\$ 0,00	\$ 28.050,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1834

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMAM
Demandado: JHON WILLIAM LOPEZ GOMEZ y LUZ ADRIANA OSORIO RINCON
Radicación: 76001-4003-019-2021-00497-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO remitido por el JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5471568f85840c9dcd71428c766bd1ef7d90884ac52198f831c03d1e08bf41**

Documento generado en 26/05/2023 02:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1835

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante: ARGEMIRO MONSALVE CERQUERA
Demandado: LOURINE CAMILA SANCHEZ TULCAN
Radicación: 76001-4003-020-2021-00811-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO remitido por el JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9add65c2529df0837afb060a85e4775ccd51b4582b45530e2bae42a18dc8e648**

Documento generado en 26/05/2023 02:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1814

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Alexis López Arango
Radicación No.76001-4003-021-2016-00794-00

Como quiera que la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, apoderada judicial de la parte demandante, y se le faculta para recibir, se accederá a su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada al concurrir los requisitos del art. 461 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPECARIO por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del CGP.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875d8a0b88ad0537247c575bb94848f020dbb12ee51d6d98246d09aedd4b6fec**

Documento generado en 26/05/2023 02:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1836

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: KATHERINE HERNANDEZ GUZMAN
Radicación: 76001-4003-021-2023-00124-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO remitido por el JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82416f47b280bf23f5e1b529532478e1a543b0213e9c69fcfd0ead0aaef0aa66

Documento generado en 26/05/2023 02:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1072

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: KATHERINE HERNANDEZ GUZMAN
Radicación: 76001-4003-021-2023-00124-00

Se allega comunicaciones por parte de las entidades bancarias que en su contenido plasma:

Banco Popular.

En respuesta a su **Oficio(s) o Acto(s) No.(s) 783**, me permito informarle que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.

Banco Agrario de Colombia.

En atención al oficio citado en asunto, de manera atenta informamos que el día 08 de mayo de 2023, se procedió a realizar el cambio de la cuenta judicial para el proceso No. 76001-4003-021-2023-00124-00, donde actúa como demandante Bancolombia S.A. NIT 890.903.938-8, contra el (la) demandado(a) Katherine Hernandez Guzmán C.C. 1.144.139.055, de la cuenta Judicial No. 760012041021 a la cuenta judicial No. 760012041700 de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Para este proceso no se han generado títulos judiciales, por tanto, la orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Cuenta Judicial No. 760012041700).

Banco de Occidente.

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 27/04/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Término a nivel nacional.

Demandado: **KATHERINE HERNANDEZ GUZMAN**
ID. Demandado: **1144139055**
No. Proceso: **76001400302120230012400**
No. Oficio: **783**

Bancamia

De acuerdo con el proceso de la referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Bancolombia.

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
KATHERINE HERNANDEZ GUZMAN - 1144139055	-	Se registraron los datos suministrados en el oficio



Banco de Bogotá.

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificación	nro identificación
C	1144139055

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Banco W S.A.

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2023-04-24, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
760014003021 - 2023 - 00124 - 00	1144139055	K A T H E R I N E H E R N A N D E Z G U Z M A N	--	--

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisada nuestros registros, el (la) señor (a), a la fecha no presenta (n) ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera.

Banco AV Villas.

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y **la Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

Banco Davivienda.

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que el Banco no pudo hacer las verificaciones del caso para perfeccionar la medida requerida, debido a que este comunicado no registra firma del ejecutor de la medida cautelar reportada.

Por lo anterior le solicitamos allegar la información indicada para poder surtir el trámite correspondiente.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce69d5e27af300cc562d6b59648841d8c9563f88f61897fa919220913062ba14**

Documento generado en 26/05/2023 02:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1812

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: NORALBA OSORIO PULGARIN

Demandado: FERNANDO ROJAS SANDOVAL Y JUAN FERNANDO ROJAS GAMBOA

Radicación No.76001-4003-022-2019-00587-00

Se allega por el apoderado de la parte actora, solicitud de desistimiento del proceso, por pago total de la obligación demandadas y a su vez se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Revisado el expediente, se observa que el mismo se encuentra con sentencia debidamente ejecutoria, por lo que no se dan los presupuestos del art. 314 del cgp. Sin embargo, atendiendo la petición deprecada, se presume que lo que pretende es la terminación del proceso por pago total de la obligación al tenor del Art. 461 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del CGP.

2.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto y déjense a disposición del JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por EDIFICIO PROVENZA PH. contra JUAN FERNANDO ROJAS GAMBOA y AMPARO GAMBOA DE ROJAS, bajo el radicado 021-2021-00858 con ocasión del embargo de remanentes decretado al interior del proceso y comunicado mediante oficio No. 81 del 24/01/2022.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EMBARGO y SECUESTRO del 50% de los derechos que sobre Bien Inmueble distinguido con el folio de M.I No. 370-393682 de la ORIP de Cali, ubicado en la Avenida 4 19 N- 34/36 Oficina 201 Edificio Provenza Barrio Versalles de Cali, le correspondan al demandado JUAN FERNANDO ROJAS GAMBOA identificado con la C.C. No. 94.456.278.	No. 2632 del 09/07/2019 proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali
EMBARGO y SECUESTRO del Bien Inmueble distinguido con el folio de M.I. No. 29089172 de la ORIP de Pereira, ubicado en la Carrera 5 entre calles 18 y 19 y con número 18 - 33 y consultorio No. 604, le correspondan al demandado JUAN FERNANDO ROJAS GAMBOA identificado con la C.C. No. 94.456.278	No. 2633 del 09/07/2019 proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali
embargo y secuestro del vehículo de placas CMH 440 registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, de propiedad del demandado demandado JUAN FERNANDO ROJAS GAMBOA identificado con la C.C. No. 9*456.278	No. 2634 del 09/07/2019 proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali
la INMOVILIZACION del vehículo CAMPERO marca CHEVROLET, modelo 2005, placas CMH-440, Color	No. 4489 del 05/11/2019 proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali



PLATA ESCUNA, Línea GRAND VITARA 3P, de propiedad de JUAN FERNANDO ROJAS GAMBOA.	
la INMOVILIZACION del vehículo CAMPERO marca CHEVROLET, modelo 2005, placas CMH-440, Color PLATA ESCUNA, Línea GRAND VITARA 3P, de propiedad de JUAN FERNANDO ROJAS GAMBOA.	No. 4490 del 05/11/2019 proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5223c0a5d9846eb1c2b6aa64c37681619ea14012d89955dc5d43fda6cbb7ae32**

Documento generado en 26/05/2023 01:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1819

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: MARIA OLGA SALAZAR GOMEZ

Radicación No. 76001-4003-022-2021-00030-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 11/12/2020 AL 30/06/2022	TOTAL
PAGARE	\$ 24.966.784,00		\$ 24.966.784,00
		\$ 9.275.493,00	\$ 9.275.493,00
TOTAL	\$ 24.966.784,00	\$ 9.275.493,00	\$ 34.242.277,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$34.242.277,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5758a2d6d6d29df6835aa01ca06f05684e2519860c0a2628a961f5448bbab07b**

Documento generado en 26/05/2023 01:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 24.966.784,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-dic-20
DIAS	19
TASA EFECTIVA	26,19
FECHA DE CORTE	30-jun-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,60
TIEMPO DE MORA	559
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,96
INTERESES	\$ 309.921,01

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.275.493
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 24.966.784
SALDO INTERESES	\$ 9.275.493
DEUDA TOTAL	\$ 34.242.277

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 794.276,62	\$ 0,00	\$ 24.966.784,00		\$ 0,00	\$ 484.355,61
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.286.122,26	\$ 0,00	\$ 24.966.784,00		\$ 0,00	\$ 491.845,64
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.772.974,55	\$ 0,00	\$ 24.966.784,00		\$ 0,00	\$ 486.852,29
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.257.330,16	\$ 0,00	\$ 24.966.784,00		\$ 0,00	\$ 484.355,61
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.739.189,09	\$ 0,00	\$ 24.966.784,00		\$ 0,00	\$ 481.858,93
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.221.048,02	\$ 0,00	\$ 24.966.784,00		\$ 0,00	\$ 481.858,93
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 3.702.906,96	\$ 0,00	\$ 24.966.784,00		\$ 0,00	\$ 481.858,93
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 4.187.262,57	\$ 0,00	\$ 24.966.784,00		\$ 0,00	\$ 484.355,61
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 4.669.121,50	\$ 0,00	\$ 24.966.784,00		\$ 0,00	\$ 481.858,93
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 5.148.483,75	\$ 0,00	\$ 24.966.784,00		\$ 0,00	\$ 479.362,25
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 5.632.839,36	\$ 0,00	\$ 24.966.784,00		\$ 0,00	\$ 484.355,61
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 6.122.188,33	\$ 0,00	\$ 24.966.784,00		\$ 0,00	\$ 489.348,97
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 6.616.530,65	\$ 0,00	\$ 24.966.784,00		\$ 0,00	\$ 494.342,32

feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 7.125.853,04	\$ 0,00	\$ 24.966.784,00		\$ 0,00	\$ 509.322,39
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 7.640.168,79	\$ 0,00	\$ 24.966.784,00		\$ 0,00	\$ 514.315,75
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 8.169.464,61	\$ 0,00	\$ 24.966.784,00		\$ 0,00	\$ 529.295,82
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 8.713.740,50	\$ 0,00	\$ 24.966.784,00		\$ 0,00	\$ 544.275,89
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 9.275.493,14	\$ 0,00	\$ 24.966.784,00		\$ 0,00	\$ 561.752,64



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1837

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JULIAN ALBERTO LLANOS SANTOFIMIO
Radicación: 76001-4003-022-2022-00122-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa6ff587867d795d650f50fea278007de61a583bb4e2449dcb44845f6b56e81**

Documento generado en 26/05/2023 01:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1067

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Si S.A.S

Demandado: Luz Darí Polonia Rodríguez

Radicación No.76001-4003-023-2016-01119-00

Se allega comunicación por parte de la EPS SURAMERICANA, como también de las entidades bancarias, que en su contenido plasma.

EPS SURAMERICANA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 14/03/2023 y recibido en nuestras oficinas el 09/05/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 51637123	LUZ DARY POLANIA RODRIGUEZ	CR 28 L 32A 23 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3344764	TITULAR	Pensionado
Celular	Correo electrónico	
3127882880	LUZDARYPOLITA@HOTMAIL.COM	luzdarypolita@hotmail.com

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
901659650	CONSORCIO FOPEP 2022	CR 7 # 31 10 P 9 ED WORKTECH CENTER	7470986	

Banco Itau.

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
16	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Banco Davivienda.

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	51637123

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Banco W S.A



Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2023-04-11, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
7600140030232 0160111900	51637123	Luz Darí Polonia Rodríguez	--	--

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisada nuestros registros, el (la) señor (a), a la fecha no presenta (n) ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera.

Banco BBVA

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001302430200939840
2. 001304350200210224

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Banco Pichincha.

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que LUZ DARI POLONIA RODRIGUEZ, con identificación No 51637123 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

El Banco Pichincha S.A. pone a su disposición el buzón para registro de oficios embargosBPichincha@pichincha.com.co a través del cual podrán radicarse todas las solicitudes de procesos de embargos y desembargos.

Banco Scotiabank.

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d87b5df4e153b6ee06f42ade2e03450135e8f3cba12fa05934e326716e2b0f**

Documento generado en 26/05/2023 01:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1865

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (Electrónico)
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL
Demandado: Elizabeth Maria Dominguez Luque
Radicación No.76001-4003-023-2020-00260-00

Solicita la demandada Elizabeth Maria Domínguez Luque se ordene el pago de los depósitos con ocasión de la terminación de este proceso por pago total.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no obran depósitos ni en la cuenta única de ejecución ni en la cuenta del juzgado de origen a cargo de este proceso.

Y los depósitos que relaciona no se encuentran consignados a este proceso sino al tercero de Jamundí, lo que se puede evidenciar por el número de cuenta de dicho juzgado, atendiendo el soporte que allega.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de los depósitos deprecado por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese la memorialista a la actuación surtida en el proceso.
- 3.- regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 30/05/2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23073465ab376838af953643e09a80dd2eb398ef1ab455ad2f7e13d42fdfe66d**

Documento generado en 26/05/2023 01:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1838

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: Jaime Alberto Crespo Polanco
Inmobiliaria Liderazgo
Demandado: Fernando Arturo Montaña Astorquiza
Beatriz Torres García
Radicación: 76001-4003-023-2021-00878-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85362937959d3ed65e53ec47a5c5f6eb07b47ea520a457268a89dff826f34aa3**

Documento generado en 26/05/2023 01:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1866

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: FABIO NELSON COLORADO VALENCIA

Radicación No. 76001-4003-024-2012-00585-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo revisado el mismo se advierte que se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 03/06/2021 y además consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no registra depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese le pago de títulos deprecado por activa.
- 2.- Regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 30/05/2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed22207afa1d7d022f7eb95968a740d65743d49db1c18325e88748c56718477**

Documento generado en 26/05/2023 01:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1839

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Demandante: Banco Itaú Corpbanca S.A.
Demandado: Juan Robinson Yáñez Chaguendo
Radicación: 76001-4003-025-2023-00158-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO remitido por el JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfac6c44ecb9b8e4f6c9f647f3c416ee60f412d73ba4985a16579c6c116f3a50**

Documento generado en 26/05/2023 01:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1073

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Demandante: Banco Itaú Corpbanca S.A.
Demandado: Juan Robinson Yáñez Chaguendo
Radicación: 76001-4003-025-2023-00158-00

Se allega comunicaciones por parte de las entidades bancarias que en su contenido plasma:

Banco Itaú.

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
1	Informamos que se realizó el registro de la medida cautelar en nuestro Core bancario y en el caso que corresponda se realizarán los depósitos judiciales respectivos de acuerdo a lo indicado en su oficio.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

Banco Popular.

En respuesta a su(s) Oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO N° 76001400302520230015800 OFICIO N° 255, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Banco Pichincha.

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JUAN ROBINSON YAÑEZ CHAGUENDO, con identificación No 1144147347 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

El Banco Pichincha S.A. pone a su disposición el buzón para registro de oficios embargosBPichincha@pichincha.com.co a través del cual podrán radicarse todas las solicitudes de procesos de embargos y desembargos.

Banco Falabella.

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vínculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Banco Citibank

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado(s), relacionado en su oficio no es(son) titular(es) de producto(s) pasivo(s) ofrecido(s) o emitido(s) por el Banco; es decir, no es(son) titular(es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.



Banco GNB Sudameris

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho ordena el embargo y retención sobre los dineros que posea **JUAN ROBINSON YAÑEZ CHAGUENDO C.C 1.144.147.347**, para manifestar que efectuadas las verificaciones correspondientes no se recibió de la dirección de correo electrónico de la autoridad embargante según copia adjunta Anexo 1, no obstante, informamos que los demandados no son titulares de dineros en el Banco.

Banco de Bogotá.

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1144147347	YANEZ CHAGUENDOJUAN ROBINSON	76001400302520230015800	AH 0484157441 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Banco Caja Social.

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.144.147.347			Sin Vinculacion Comercial Vigente

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92799c4940122e7562dc876b8690f1b0d3bc2ad4b74efe022c2900760c28cc1**

Documento generado en 26/05/2023 01:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 1087

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: ESTHER JULIA CAICEDO ARCE
Demandados: AURIA NILA MESA DE NABOR
Radicación No.76001-4003-026-2012-00353-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante la siguiente petición:

ROSA LUZ FIALLO FERNÁNDEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 31.883.104 de Cali, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional # 43428 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto por medio de este memorial y de conformidad con lo ordenado mediante Auto # 1228 de fecha Abril 14 del 2023, notificado por Estado # 26 de Abril 18 del 2023, informo al despacho, que mi mandante me explicó que el acuerdo de pago con la demandada fue verbal y consistió en una condonación voluntaria que hizo mi representada de parte del capital y de intereses, teniendo en cuenta los quebrantos de salud y avanzada edad de la demandada, decidiendo que solamente le cobraría por concepto de capital a 30 de Septiembre del 2020, la suma de \$6.000.000.00 de pesos e intereses moratorios sobre este capital desde Octubre 1 del 2020, cantidades que a pesar de este acuerdo verbal y del buen gesto de mi mandante, no han sido canceladas, razón por la cual solicito nuevamente, correr traslado de la actualización de la liquidación del crédito ya presentada a través de otro memorial y que obra en el expediente.

Como se puede observar de la lectura literal de la misma, la demandante ha decidido condonar capital e intereses, fijando los primeros en la suma de \$6.000.000 y los intereses sobre dicho valor a partir de 01/10/2020.

En dicho contexto se accederá a la actualización de la liquidación del crédito presentada, y que reposa en el archivo 13 del Expediente digital.

En consecuencia se DISPONE:

Por secretaria córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por activa y que reposa en el archivo 13 de la carpeta digital, al tenor del art. 446 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 30/05/2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8bb4f87a12378b5a2bd419301d2e85d84556b2e84945dd816937541a21c5c19**

Documento generado en 26/05/2023 01:58:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1840

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: Imporinox S.A.S.

Demandado: German Daniel Rivas Santo y Francisco Javier Rivas Valencia

Radicación: 76001-4003-026-2020-00735-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2cbb082eaa87f995a7af235015a2231f145aa1d16459679eda4ccd78a29958**

Documento generado en 26/05/2023 01:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1841

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Multifamiliares la Base P.H.
Demandado: Milton Villacorte Villota
Radicación: 76001-4003-026-2021-00131-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO remitido por el JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a7932764299f342736885cf52fed2b9886bb134c60074a205f5d1e3f9ab4**

Documento generado en 26/05/2023 01:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1062

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: German Marín Castro

Radicación No. 76001-4003-027-2018-00264-00

Se allega por el abogado WILSON CASTRO MANRIQUE representante legal de COLLECT PLUS S.A.S. un escrito en el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar al interior del presente proceso, conferido por el señor MAURICIO ANGULO SANCHEZ representante legal de QNT S.A.S quien dice ser apoderado general del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS.

Revisado el expediente, se verifica que la cesión de crédito celebrado entre el BANCO DE BOGOTA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO FCCARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS, por auto No. 0055 del 17/01/2023 se abstuvo de acepta dicha cesión, por lo tanto, el patrimonio no es parte del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ABSTENERSE de reconocer personería a la sociedad COLLECT PLUS S.A.S., conforme a lo expuesto.
- 2.- atempérense as partes a la actuación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91e8586123b020f1f65a43cc92c5eaf58c3765a02b61472ea48907862c9bb76**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1842

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ALEXANDER TRIANA
Radicación: 76001-4003-028-2020-00433-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO remitido por el JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f113a628e3eb17ec2d75d67683c904981a7416015fc33cd9b5c75db6f66229**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1861

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ALEXANDER TRIANA
Radicación: 76001-4003-028-2020-00433-00

Se allega escrito de cesión que realiza la señora NATALIA GRANADOS HORMAZA, en su condición de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., según poder otorgado por el señor JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON representante legal para fines judiciales del banco, a favor de la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC - ADAMANTINE NPL, a fin de que sea tenida en cuenta al interior del presente proceso.

Sin embargo, revisado el contrato de cesión y sus anexos, como también consultado el portal web de Registro Único Empresarial y Social – RUES, no se acredita la calidad de representante legal para fines judiciales del señor JOSÉ ALEJANDRO LEGUIZAMÓN PABÓN, el cual le confiere poder especial a la señora Natalia Granados Hormaza, quien firma la cesión.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

ABSTENERSE de aceptar la petición de cesión del crédito deprecada por el apoderado de la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10937caa7dc525bacc487e1e88411cf98d08c3f26cd18c7f6b64fff88eed3355**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1843

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: JOHN EDDIER GARCIA RAMIREZ
Radicación: 76001-4003-028-2020-00656-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO remitido por el JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43eacf511e761302341e3bcabd5ad3ff1aa26cbcd4789eedadc3fa51f858efe6**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1844

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario –Menor Cuantía

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Demandado: BENERANDA ASPRILLA

Radicación: 76001-4003-028-2021-00432-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Hipotecario remitido por el JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9550b47cf86b54445deecab48c39535438158569375c174a96a85f8faf76b34**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1845

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A
Demandado: ALVARO MENDOZA BELTRAN
Radicación: 76001-4003-029-2021-00936-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO remitido por el JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b55844e26c0cbe2af59ca81f6e937f4cd238d2cf9eb224cf839260402762073a

Documento generado en 26/05/2023 01:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1847

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LIBARDO BONILLA GONZÁLEZ
Radicación: 76001-4003-029-2022-00444-00

En virtud de la SUBROGACIÓN parcial que realizó la entidad BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de \$25.188.791,00, respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 600116765 y como quiera que esta es conforme a lo establecido en el Art. 1668 Código Civil, se aceptará.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL legal que realizó BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de \$25.188.791,00 m/cte, de la obligación contenida en el pagaré No. 600116765, en los términos del Art. 1668 del Código Civil.
- 2.- TÉNGASE como SUBROGATARIO PARCIAL de la obligación aquí demandada a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A por la suma de \$25.188.791,00 m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 600116765, adeudados por la parte demandada.
- 3.- TÉNGASE en cuenta, en el momento procesal oportuno, el pago parcial realizado el día 21 de octubre de 2022 por la suma de \$25.188.791,00 m/cte, efectuado por la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 600116765.
- 4.- RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.677.037 y TP No. 35.381 del CSJ, para representar a la entidad demandante – subrogataria, al interior del presente proceso ejecutivo.
- 5.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado el auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d91d7c116086d97e0221c843b802199e86d658f4cf8741a92b784b86f14878**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1846

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LIBARDO BONILLA GONZÁLEZ
Radicación: 76001-4003-029-2022-00444-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5b5181319a075283eb95d2a71364d40f55ad795f95f9e356836e3e943936e8**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1822

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: DIEGO FERNANDO VELASCO PALOMINO

Radicación No. 76001-4003-030-2021-00111-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 06/05/2020 AL 31/12/2021	TOTAL
PAGARE	\$ 23.640.120,00		\$ 23.640.120,00
		\$ 9.238.401,00	\$ 9.238.401,00
TOTAL	\$ 23.640.120,00	\$ 9.238.401,00	\$ 32.878.521,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE (\$32.878.521,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ba5d08a1daef7982a6f33a8e4d89193d35ace7f85750771fa1c58fc3ed24b6**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 23.640.120,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-may-20
DIAS	24
TASA EFECTIVA	27,29
FECHA DE CORTE	31-dic-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	26,19
TIEMPO DE MORA	595
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,03
INTERESES	\$ 383.915,55

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.238.401
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 23.640.120
SALDO INTERESES	\$ 9.238.401
DEUDA TOTAL	\$ 32.878.521

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 861.445,97	\$ 0,00	\$ 23.640.120,00		\$ 0,00	\$ 477.530,42
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.338.976,40	\$ 0,00	\$ 23.640.120,00		\$ 0,00	\$ 477.530,42
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.821.234,85	\$ 0,00	\$ 23.640.120,00		\$ 0,00	\$ 482.258,45
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 2.305.857,31	\$ 0,00	\$ 23.640.120,00		\$ 0,00	\$ 484.622,46
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 2.783.387,73	\$ 0,00	\$ 23.640.120,00		\$ 0,00	\$ 477.530,42
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 3.256.190,13	\$ 0,00	\$ 23.640.120,00		\$ 0,00	\$ 472.802,40
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 3.719.536,48	\$ 0,00	\$ 23.640.120,00		\$ 0,00	\$ 463.346,35
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 4.178.154,81	\$ 0,00	\$ 23.640.120,00		\$ 0,00	\$ 458.618,33
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 4.643.865,17	\$ 0,00	\$ 23.640.120,00		\$ 0,00	\$ 465.710,36
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 5.104.847,51	\$ 0,00	\$ 23.640.120,00		\$ 0,00	\$ 460.982,34
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 5.563.465,84	\$ 0,00	\$ 23.640.120,00		\$ 0,00	\$ 458.618,33
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 6.019.720,16	\$ 0,00	\$ 23.640.120,00		\$ 0,00	\$ 456.254,32
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 6.475.974,47	\$ 0,00	\$ 23.640.120,00		\$ 0,00	\$ 456.254,32

jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 6.932.228,79	\$ 0,00	\$ 23.640.120,00		\$ 0,00	\$ 456.254,32
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 7.390.847,12	\$ 0,00	\$ 23.640.120,00		\$ 0,00	\$ 458.618,33
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 7.847.101,43	\$ 0,00	\$ 23.640.120,00		\$ 0,00	\$ 456.254,32
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 8.300.991,74	\$ 0,00	\$ 23.640.120,00		\$ 0,00	\$ 453.890,30
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 8.759.610,07	\$ 0,00	\$ 23.640.120,00		\$ 0,00	\$ 458.618,33
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 9.222.956,42	\$ 0,00	\$ 23.640.120,00		\$ 0,00	\$ 478.791,23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1823

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: DIEGO FERNANDO VELASCO PALOMINO

Radicación No. 76001-4003-030-2021-00111-00

Allega la parte actora memorial visible en el documento No. 4 con el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado. Petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se **R E S U E L V E**:

DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado DIEGO FERNANDO VELASCO PALOMINO identificado con C.C. 94.430.939 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali bajo el número de radicación 7600140030-029-2013-00183-00.

Líbrese los oficios correspondientes y remítanse por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66871fedcb8086c4390a3cc32f42e34f3c8c8d9df4e08cb80fc9f15b1b5b662c**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1065

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Milton Suarez Castaño

Radicación No. 7600140030-32-2021-00143-00

Se allega comunicación por parte de SALUD TOTAL EPS que en su contenido plasma.

En atención a su comunicación escrita donde nos solicita toda información respectiva del Señor (a) **MILTON SUAREZ CASTAÑO** identificado con documento N° **14435705** cedula de ciudadanía

Actualmente en nuestro sistema de información del Señor (a) **MILTON SUAREZ CASTAÑO** registran los siguientes datos en Salud Total EPS-S.

Fecha de Radiación	10/19/2022	Tipo de Afiliado	COTIZANTE
Estado de Afiliación	ACTIVO (REGIMEN CONTRIBUTIVO)	Teléfono(s)	3155617385
Dirección de Residencia	CL 40 NORTE 6D18-CALI		hin84343@cdfaq.com
Datos del Empleador	MILTON SUAREZ CASTAÑO CL 40 NORTE 6D18 3155617385	Ingreso (IBC)	77334

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2730a6a356e4f35cecec3aa08936308c7e9d54e8df8bc4505edcf303d58a3a**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1064

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cresi S.A.S

Demandado: Sandra Milena Bustos López

Radicación No. 76001-4003-033-2021-00301-00

Se allega comunicación por parte de la NUEVA EPS que en su contenido plasma.

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificacion	Nombres		Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	67016053	SANDRA MILENA		BUSTOS	LOPEZ
Departamento		Municipio		Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion
VALLE DEL CAUCA		CALI		01/04/2012	ACTIVO
				Régimen	CONTRIBUTIVO
Direccion		Telefono		Correo	
CL 62A 1BIS 91 AP 502T2		3177748802 3068379		sandrabuslop7@gmail.com	
Tipo Afiliado	2do COTIZANT	Parentesco	Compañero(a)		
Nombre Empresa		Tipo	Identificacion	Direccion	Telefono
RUBYPACK SAS		NI	900800116	CL 62 A 1 BIS 91	3807367

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029e0bf1bf38686a323d578cf7faea4aa97d3a2394b7b0996f91ffffb001ad92**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 10561

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Unidad Residencial Torres de la 52 Norte P.H

Demandado: Nidia Amparo Fuertes Restrepo

Radicación No. 7600140030-33-2021-00545-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA, identificado con C.C. 1.144.050.540 y portador de la T.P. No. 248.331 del C.S. de la J

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5d16e36a3bee73ef070e2524e52273da43fb2173b4826fd3ad7a698de0b2a0**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1055

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL

Demandado: YESID CARDOZO VÉLEZ

Radicación No. 76001-4003-033-2022-00780-00

Se allega comunicaciones por parte de las entidades bancarias, que en su contenido plasma.

Banco BBVA

Dando cumplimiento a la solicitud de remisión, el Banco procedió con lo ordenado en el oficio No. 480 del 28 de marzo de 2023 el cual la medida de embargo que fue decretada por el JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI quedo a disposición de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI y esta registrada así:

Valor medida: \$ 118.000.000,00

Fecha Registro embargo: 2023-01-11

Cuentas afectadas: 0013 0306 0200412859 CUENTAS AHORROS

0013 0531 0200321503 CUENTAS AHORROS

0013 0703 0200976415 CUENTAS AHORROS

En la medida en que se reciban recursos en los productos afectados para atender su instrucción, los mismos se colocarán a su disposición, mediante depósitos judiciales.

Banco Pichincha.

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que YESID CARDOZO VELEZ, con identificación No 18522172 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

El Banco Pichincha S.A. pone a su disposición el buzón para registro de oficios embargosBPichincha@pichincha.com.co a través del cual podrán radicarse todas las solicitudes de procesos de embargos y desembargos.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91945cdad9daf360bdb00ebde934ed4f589a6f03da59617bdd5afb4860664e70**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1851

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Prendario

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.- cesionario REINTEGRA SAS

Demandado: JUAN DAVID CONTRERAS SUAREZ

Radicación: 760014003-035-2018-00692-00

En memorial que antecede el apoderado judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate del vehículo de placas JJV 101.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del CGP

En consecuencia, se DISPONE:

1: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 15 de AGOSTO de 2023 a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas JJV 101 de propiedad del demandado JUAN DAVID CONTRERAS SUAREZ, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas JJV 101, clase AUTOMÓVIL, marca KIA, carrocería HATCH BACK, Línea PICANTO EKOTAXI, Color PLATA, Modelo 2018, SERVICIO PARTICULAR.

Avalúo: \$40.000.000 (Archivo 38)

Secuestre: ARIAS MONSALVA BETSY INES, Domicilio: calle 18 A No. 55 -105 M – 350 de Cali. teléfono: 3997992 – 3158139968.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb929c198655eef0e32546883c53b8342bee609aac25e53218b70cf5ebc234f**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1851

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Prendario

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. cesionario REINTEGRA SAS

Demandado: JUAN DAVID CONTRERAS SUAREZ

Radicación: 760014003-035-2018-00692-00

Revisada la actuación se evidencia que en el escrito de cesión de crédito (archivo 39) se solicita se le reconozca personería al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO para que actúe en nombre y representación de Reintegra SAS., sin embargo, en la providencia No. 568 del 24/02/2023 mediante la cual se aceptó la cesión no se le reconoció personería al mismo, razón por la cual se accede de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

1.- ACEPTAR el poder conferido por el cesionario demandante REINTEGRA SAS al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, identificado con C.C. 16.657.241 y T.P. 36.381 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

2.- RECONOCER personería suficiente al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante

3.- El abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO recibe notificaciones en el correo electrónico secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com.

4.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637537c6148a410a4cbcdeb91eb3fd07feadab38b3ff2bc97179bbac32eb7d53**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1068

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Av Villas S.A

Demandado: Martha Janeth Riaño Acosta

Radicación No.76001-4003-035-2018-00729-00

Se allega comunicación por parte de la EPS SURAMERICANA que en su contenido plasma.

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 26/04/2023 y recibido en nuestras oficinas el 15/05/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 31976853	MARTHA JANETH RIAÑO ACOSTA	CR 55 # 6 A 16 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
5131305	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3006195517	MJRIANO@GMAIL.COM	MJRIANO@GMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
901379478	BL CONSTRUCCIONES	CR 22 49-70	0000000	

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a6d4fcc710516504267b5264b919e6c442f51a2c3662c021d84de8b383f927**

Documento generado en 26/05/2023 01:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>